

Ministerio de Justicia y Seguridad - Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 1/MJYSGC/13

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2013

VISTO:

Las Leyes N° 1.913 y el Decreto N° 446/06 y demás normas reglamentarias y complementarias, el expediente 4460055/DGCLEI/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 4.013 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en sus artículos 18 y 20, dentro de las atribuciones del Ministerio de Justicia y Seguridad y del Ministerio de Educación establece entre otras la de "Diseñar estrategias y políticas metropolitanas concernientes a un Sistema Integral de Seguridad de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con el Ministerio de Gobierno" y "Diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social", respectivamente;

Que la Ley N° 1.913 regula la prestación de los servicios de seguridad privada estableciendo entre los requisitos para los prestadores que cuenten con los estudios secundarios completo (art. 5°, inc. a);

Que por Decreto N° 446/06, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 1.913, estableciéndose en el artículo 5 inciso a) del Anexo I que "Los estudios secundarios completos se deberán acreditar mediante la presentación de certificado legalizado otorgado por estableciendo público o privado incorporado a la enseñanza oficial";

Que debido al incremento en la demanda de seguridad privada, es necesario contar con mayor número de vigiladores de seguridad privada para cubrir los requerimientos que hoy en día existen en la sociedad;

Que, asimismo, resulta una obligación insoslayable del Estado propender y garantizar el acceso a la educación del mayor número de ciudadanos, generando al mismo tiempo con ello, y en lo que respecta a esta actividad, mejores condiciones personales y técnicas para una adecuada prestación del servicio y una mayor jerarquización del sector;

Que es también deber del Estado crear las condiciones necesarias para satisfacer uno de los derechos sustanciales que hacen a la dignidad de las personas, tal como es el derecho a trabajar, sin olvidar a su vez, la posibilidad de otorgarle a los vigiladores que no cuenten con un título secundario, la oportunidad de concretar sus estudios sin alterar su actual condición de trabajo;

Que en virtud de lo expuesto, se estima necesario establecer un mecanismo que asegure al personal del sector, que a la fecha no tenga finalizado sus estudios secundarios, la posibilidad de cumplir con tal requisito, estableciendo un plazo razonable para ello;

Que en razón de lo hasta aquí expresado, corresponde proceder a dictar con carácter de excepción el acto administrativo correspondiente;

Por ello y en uso de facultades que les son propias,

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD RESUELVEN

Artículo 1- Establécese de manera excepcional que todas las personas físicas que a la fecha de la presente Resolución se encuentren trabajando en la prestación de servicios contemplados en el artículo 3°, punto 2 de la Ley N° 1.913 y no posean el

certificado de estudios secundarios completos, contemplado en el artículo 5º, inciso a) de la citada Ley y su respectiva Reglamentación expresada en el Anexo I del Decreto Nº 446/06, deberán acreditar su condición de alumno mediante presentación del certificado de estudios secundarios en curso o de inscripción, expedido por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, desde la publicación de la presente Resolución, por los motivos expresados en el exordio.

Artículo 2.- Dispónse que el certificado mencionado en el artículo precedente deberá ser presentado junto con la acreditación del curso de actualización y adiestramiento anual, sin perder la condición de alumno regular.

Artículo 3.- Déjase establecido que el requisito detallado en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo será válido para la prestación de servicios contemplados en el artículo 3 punto 2 de la Ley 1.913, y se contará con un plazo de (5) cinco años para completar los estudios secundarios referidos en el art. 5 inc. a) de la mencionada Ley y su respectiva reglamentación en el Anexo I del Decreto Nº 446/06.

Artículo 4.- La Dirección General de Seguridad Privada, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia y Seguridad, conjuntamente con las áreas competentes del Ministerio de Educación, determinará la metodología para controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y a la Dirección General de Seguridad Privada. Cumplido, archívese. **Bullrich - Montenegro**